



Decreto No. _____ DE 2022

Por la cual se conforma la Junta Departamental de Educación -"JUDE"

El Gobernador del Departamento de Arauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decretos 1581 de 1994 y 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

Que, el Capítulo III del Título VIII Sección primera de la Ley 115 de 1994, creó la Junta Nacional de Educación y las Juntas Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, fijando su composición y funciones.

Que, al artículo 158 ibídem, se estableció que en cada uno de los departamentos se conformaría una Junta de Educación que cumpliría las siguientes funciones:

- a) Verificar que las políticas, objetivos, metas y planes que trace el Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría de la Junta Nacional de Educación, JUNE, se cumplan cabalmente en el departamento;
- b) Verificar que los currículos que presenten las instituciones educativas, individualmente o por asociaciones de instituciones, se ajusten a los criterios establecidos por la presente ley, previo estudio y recomendación de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces;
- c) Proponer las plantas de personal docente y administrativo estatal, para las instituciones educativas, con base en las solicitudes presentadas por los municipios y con ajuste a los recursos presupuestales y a la Ley 60 de 1993;
- d) Aprobar planes de profesionalización, especialización, actualización y perfeccionamiento para el personal docente y administrativo que presente la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, de acuerdo con las necesidades de la región,
- e) Presentar a la Secretaría de Educación o al organismo que haga sus veces, criterios para fijar el calendario académico de las instituciones educativas del departamento o distrito,
- f) Vigilar que los Fondos Educativos Regionales, FER, cumplan correcta y eficientemente con los objetivos y funciones señalados en la presente Ley y en la Ley 60 de 1993,
- g) <Literal derogado por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001>.
- h) Presentar anualmente un informe público sobre su gestión,
- i) Darse su propio reglamento.

Que, el artículo 159 de la disposición arriba citada, dispuso que estas Juntas estarían conformadas por:

1. El Gobernador del departamento o su delegado quien la presidirá.
2. El Secretario de Educación Departamental.



Por la cual se conforma la Junta Departamental de Educación -"JUDE"

3. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
4. El Director de la Oficina de Planeación Departamental o del organismo que haga sus veces.
5. «Numeral derogado por el artículo 61 de la Ley 962 de 2005»
6. Un alcalde designado por los alcaldes del mismo departamento.
7. Dos representantes de los educadores designados por la organización sindical de educadores que acredite el mayor número de afiliados en el departamento.
8. Un representante de los directivos docentes del departamento designado por la organización de directivos docentes que acredite el mayor número de afiliados.
9. Un representante de las instituciones educativas privadas designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados.
10. Un representante de las comunidades indígenas o campesinas o uno de las comunidades negras o raizales, si las hubiere, escogido por las respectivas organizaciones, y
11. Un representante del sector productivo.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de las Juntas de Educación y en especial lo relativo a las inhabilidades e incompatibilidades de sus miembros, en desarrollo de esta disposición, se expidió el Decreto 1581 de 1994, "Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Juntas y Foros de Educación y se establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades". Esta disposición en su artículo 7° señala que los Gobernadores y los Alcaldes Distritales y Municipales, por intermedio de las Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces, solicitarán a todas las organizaciones con capacidad para designar a los representantes ante las respectivas Juntas Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 160 y 162 de la Ley 115 de 1994, que realicen y comuniquen a la Gobernación o Alcaldía las designaciones realizadas, a fin de procederá integrar la respectiva junta.

En el artículo 8° ejusdem, establece que el período de los miembros de las juntas departamentales de educación de que tratan los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 159 de la Ley 115 de 1994, será de tres (3) años, prorrogables, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la autoridad que realizó la elección. señala igualmente, que alcalde designado para integrar la junta departamental, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 ordinal 6 de la Ley 115 de 1994, ejercerá sus funciones por este período, siempre y cuando conserven el empleo o investidura que poseen al momento de la designación y no sea removido por la autoridad que realizó la designación.

Que, la conformación de la Junta Departamental de Educación - JUDE, se ajustará a las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que algunas de las normas citadas por los artículos transcritos fueron derogadas, tal y como aconteció con la Ley 60 de 1993, derogada por la Ley 715 de 2001.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ARAUCA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 115 de 1994, como órgano de carácter consultivo de la entidad territorial para la planeación, diseño y aplicación de las políticas educativas del Estado.

Por la cual se conforma la Junta Departamental de Educación -"JUDE"

ARTÍCULO SEGUNDO. La Junta Departamental de Educación estará conformada por los miembros que a Continuación se relacionan:

1. El Gobernador del departamento o su delegado quien la presidirá.
2. El Secretario de Educación Departamental.
3. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
4. El Secretario de Planeación Departamental.
5. Un alcalde designado por los alcaldes del mismo departamento.
6. Dos representantes de los educadores designados por la organización sindical de educadores que acredite el mayor número de afiliados en el departamento.
7. Un representante de los directivos docentes del departamento designado por la organización de directivos docentes que acredite el mayor número de afiliados.
8. Un representante de las instituciones educativas privadas designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados.
9. Un representante de las comunidades indígenas o campesinas o uno de las comunidades negras o raizales, si las hubiere, escogido por las respectivas organizaciones, y
10. Un representante del sector productivo.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN. La JUDE tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que las políticas, objetivos, planes y programas educativos nacionales y departamentales se cumplan cabalmente en el departamento.
- b) Verificar que los currículos que presenten las instituciones educativas se ajusten a los criterios establecidos por la ley, previo estudio y recomendación de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces;
- c) Proponer las plantas de personal docente y administrativo estatal, para las instituciones educativas, con base en las necesidades del servicio y los recursos asignados a la ETC por parte del SGP;
- d) Aprobar planes de profesionalización, especialización, actualización y perfeccionamiento para el personal docente y administrativo que presente la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, de acuerdo con las necesidades de la región;
- e) Presentar a la Secretaría de Educación Criterios para fijar el calendario académico de las instituciones educativas del departamento;
- f) Presentar anualmente un informe público sobre sugestión, y
- g) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGUESE en la Secretaría de Educación Departamental la responsabilidad de realizar la respectiva convocatoria para la conformación de la Junta Departamental de Educación, dentro de los parámetros establecidos en este acto administrativo, para lo cual libraré los oficios que se requieran a todas las organizaciones con capacidad de designar sus representantes a la misma.



Decreto No. _____ DE 2022

Por la cual se conforma la Junta Departamental de Educación -"JUDE"

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los _____

INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO

Gobernadora del Departamento de Arauca, Designada
Mediante Decreto 230 del 16 de febrero del 2022

MARCELIANO GUERRERO ALVARADO

Secretario de Educación Departamental (E)

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Beatriz Palacio Muñoz	Directora de Planeación e infraestructura Educativa	VB
Digitó:	Beatriz Palacio Muñoz	Directora de Planeación e infraestructura Educativa	VB
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Secretario de Educación	VB
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Daniel Herrera Pallares	Asesor Área Jurídica	VB

